

JDN RM ASJUR (P) N° 6800/11532

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4040 DEL JEFE DE LA DEFENSA  
NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA**

**SANTIAGO, 10.DIC.2020**

**VISTO:**

1. Los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 6, 7 y 10 de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El DS (MINSAL) N° 4 de 05.ENE.2020, que Decreta Alerta Sanitaria por el Periodo que Señala y otorga Facultades Extraordinarias que Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nueva Coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
4. La Resolución Exenta N° 591 de 23.JUL. y sus modificaciones posteriores, de 16.NOV, entre otras, todas de 2020 y del Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, que Disponen Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
5. La Resolución Exenta N° 1057 del Ministerio de Salud de 07.DIC.2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
6. El DS (MININT) N° 104 de 18.MAR.2020, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y modificada por los DS (MININT) N° 106 de 19.MAR.2020 y N° 203 de 12.MAY.2020, y su prórroga decretada por DS (MININT) N°269 de 12.JUN.2020 y N° 400 de 10.SEP.2020.
7. El DS (MDN) N° 8 de 21.ENE.2020, que Establece las Reglas de Uso de las Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que Indica.
8. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
9. Las Resoluciones Ex. N° 1 de la Jefatura de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana, de 19.MAR.2020, a través de la cual asume el mando de las FAs, de Orden y Seguridad Pública en la Región Metropolitana, y la N° 2396 de 14.SEP.2020, que dispone el cumplimiento del DS (MININT) N°400 de 10.SEP.2020.

10. La Resolución (JDN RM) Ex. N° 2 de 22.MAR.2020, referida al control y tránsito en la zona declarada en estado de catástrofe, por calamidad pública.
11. El Instructivo para Permisos de Desplazamiento, contenido en Oficio Ord. N° 29.639 de 07.DIC.2020, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Defensa Nacional.
12. La Resolución (JDN RM) N°79 de 31.MAR.2020 que exige del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, en los términos que indica.
13. Las disposiciones contenidas en los artículos 316, 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, y artículo 318 del Código de Justicia Militar.
14. Los oficios Ord N° 50 de 26.MAR.2020 y N°58 de 10.ABR.2020, ambos de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que imparte instrucciones sobre Aislamiento o Cuarentena en las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, y que ordena nuevas medidas de restricciones decretadas por la autoridad sanitaria en el marco del Estado de Catástrofe por calamidad pública.
15. El Plan de Acción Región Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.
2. Las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud – Subsecretaría de Salud Pública, tendientes a eliminar o controlar todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población con motivo del brote de COVID-19, en cuanto a la permanencia, prórroga y término de la cuarentena o aislamiento de todos los habitantes de determinadas localidades del país y, en especial, de la Región Metropolitana.
3. La consideración por parte de los Jefes de la Defensa Nacional respecto de las medidas sanitarias dispuestas en los actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19.
4. Las situaciones contempladas en el documento contenido de “Visto N° 11”, para el desplazamiento de las personas en zonas, localidades, sectores, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a uno o más medidas sanitarias, incluidas la medida Paso Cuarentena y/o a la medida de cordón sanitario.

#### **RESUELVO:**

1. Dése cumplimiento a lo resuelto por el Ministerio de Salud, en resolución de “Visto N° 5.”, cuyo extracto es el siguiente:

- “2. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud.
- a. Región Metropolitana de Santiago
- i. Todas las comunas.

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exento N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.”

- “3. Déjase constancia que lo dispuesto en el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, será aplicable a las localidades del país, las cuales se encuentran en el Paso que se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	PASO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO	Alhué	Transición
	Buín	Transición
	Calera de Tango	Transición
	Cerrillos	Transición
	Cerro Navia	Transición
	Colina	Transición
	Conchalí	Transición
	Curacaví	Transición
	El Bosque	Transición
	El Monte	Transición
	Estación Central	Transición
	Huechuraba	Transición
	Independencia	Transición
	Isla de Maipo	Transición
	La Cisterna	Transición
	La Florida	Transición
	La Granja	Transición
	La Pintana	Transición
	La Reina	Transición
	Lampa	Transición
	Las Condes	Transición
	Lo Barnechea	Transición
	Lo Espejo	Transición
	Lo Prado	Transición
	Macul	Transición
	Maipú	Transición
	María Pinto	Transición
	Melipilla	Transición
	Nuñoa	Transición
	Padre Hurtado	Transición
	Paine	Transición
	Pedro Aguirre Cerda	Transición
	Peñaflor	Transición
Peñalolén	Transición	
Pirque	Transición	
Providencia	Transición	
Pudahuel	Transición	
Puente Alto	Transición	
Quilicura	Transición	
Quinta Normal	Transición	
Recoleta	Transición	

	Renca	Transición
	San Bernardo	Transición
	San Joaquín	Transición
	San José de Maipo	Transición
	San Miguel	Transición
	San Pedro	Transición
	San Ramón	Transición
	Santiago	Transición
	Talagante	Transición
	Tiltil	Transición
	Vitacura	Transición

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 05:00 horas del día 10 de diciembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión”.

La validez de la clasificación dispuesta en la resolución N° 1.046, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.”

- “6. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 29.639, del 07 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.”

- “8. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
- Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.”

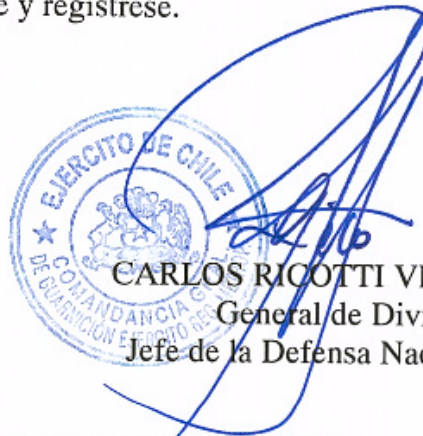
- “9. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.”
- “11. Déjese constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.”
- “12. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud - en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.”

“13. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.”

2. Manténgase lo dispuesto en la Resol. N°79 de 31.MAR.2020 de esta Jefatura de la Defensa Nacional, en cuanto a eximir del salvoconducto y autorización de desplazamiento en aquellas comunas que se ha decretado aislamiento o cuarentena al personal de ferias, debiendo en todo caso acreditar su rubro, con la correspondiente patente municipal (o permiso alcaldicio) y su cédula de identidad.
3. Dése cumplimiento al instructivo de “Visto N° 11”.
4. La Dirección General de Aeronáutica Civil velará, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento a lo dispuesto en la Resoluciones de “Visto N° 5” precedente.
5. A fin de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas por la autoridad sanitaria, la fuerza militar y policial controlará la documentación y conductores para constatar la consistencia entre los lugares de salida, destino y su residencia habitual.

Para tal efecto, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones darán cuenta al Ministerio Público de los antecedentes de personas cuyos datos, registren inconsistencias entre su viaje y domicilio particular habitual.

Anótese, comuníquese y regístrese.



**CARLOS RICOTTI VELÁSQUEZ**  
General de División  
Jefe de la Defensa Nacional R.M.

**DISTRIBUCIÓN:**

- |  |  |       |
|--|--|-------|
| 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública | 11. FT Bravo                                     | (RTD) |
| 2. Ministerio de Defensa Nacional              | 12. FT Charly                                    | (RTD) |
| 3. Ministerio de Salud                         | 13. FT Delta                                     | (RTD) |
| 4. SEREMI - Salud                              | 14. FT Eco                                       | (RTD) |
| 5. Intendencia Región Metropolitana            | 15. FT BOE                                       | (RTD) |
| 6. ONEMI (oficinadepartes@onemi.gov.cl)        | 16. Armada de Chile - Oficial de Enlace PM       |       |
| 7. EMCO - COD                                  | 17. Fuerza Aérea de Chile - Oficial de Enlace PM |       |
| 8. DGAC (registratura@dgac.gob.cl)             | 18. Carabineros de Chile - Oficial de Enlace PM  |       |
| 9. Puesto de Mando Ejército (RTD)              | 19. PDI - Oficial de Enlace PM                   |       |
| 10. FT Alfa (RTD)                              | 20. Medios de Comunicación Social                |       |
|  | 21. JDN RM As.Jur (Arch.)                        |       |
|  | 21 Ejs 5Hjs.                                     |       |